

OTROSI Nº 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 de 2007, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber SOCIEDAD METROLINEA S.A., identificada con NIT 830.507.387-3 representada legalmente por el Doctor FELIX FRANCISCO RUEDA FORERO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.203.573 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la sociedad, y debidamente facultado para suscripción de contratos y en adelante y para todos los efectos se denominará METROLINEA, y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, con Nit 890.201.213-4, representada legalmente por el doctor JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.254 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de rector de la Universidad, debidamente autorizado hemos acordado celebrar el presente OTROSI al convenio interadministrativo de cooperación No. 001, previas las siguientes consideraciones: 1) METROLINEA, celebro convenio interadministrativo con la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a través del contrato Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2007, cuyo objeto establecido en la cláusula primera consistía en : " REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DE CABECERA Y LOS PATIOS Y TALLERES DEL SISTEMA METROLINEA. 2) Que en el convenio interadministrativo No.001 en la clausula tercera se estableció como valor del convenio de cooperación una comisión de éxito de la concesión a ser pagado por el concesionario y no representa movimiento alguno en el flujo de efectivo de Metrolìnea y por lo tanto no requiere la expedición de CDP para su legalización; sin embargo para efectos fiscales se acordó la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000). 3) Que en la cláusula séptima del mismo convenio interadministrativo de cooperación No. 001 en su numeral 2) se pidió al contratista una póliza de garantía de cumplimiento por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000.00) y por el término del contrato y cuatro meses más. 4) Que teniendo en cuenta el precio establecido como valor del contrato en la cláusula tercera del convenio interadministrativo y el valor pedido en el valor de la póliza de garantía de cumplimiento establecido en la cláusula octava numeral 2 del convenio interadministrativo existe una desproporción entre el valor y la garantía de cumplimiento. Que por lo anterior hemos convenido modificar el contrato interadministrativo de cooperación No. 001 de 2007, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: El valor de la póliza de garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula octava numeral 2 será por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), teniendo en cuenta que este mismo valor fue el establecido como valor del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS **ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, adiciones, modificaciones y otrosí no modificadas por el presente acuerdo, son exigibles y permanecen vigentes. CLÁUSULA TERECER: PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes. CLÁUSULA CUARTA: LEGALIZACIÓN: Para su legalización se requiere 1) Publicar en la gaceta municipal el presente otrosí, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago por parte del contratista.

Para constancia se firma en Bucaramanga el catorce (14) del mes de febrero de 2008.

FELIX FRANCISCO RUEDA FORERO

GERENTE METROLINEA S.A. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

Rector

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO

TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO EN SUS ASPECTOS LEGALES

2 7 FEB. 2008

SESOR JURIDICO

Metrolinea SECRETARIA GENERAL REVISO